



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH, ASISTIDA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA Y EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, JESÚS AGUSTÍN SILVA RAMÍREZ, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y POR OTRA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BAJA CALIFORNIA, ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CÉSAR RAÚL GONZÁLEZ VACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, prevé que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del “**EL INSTITUTO**” aprobó la Norma Administrativa NA/OIC/02/2023 por la que se establecen “Los criterios administrativos para la práctica de exámenes de detección de drogas de abuso, a las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la cual, con el objetivo de continuar generando niveles de confianza en la ciudadanía y sea percibida como quien en la práctica, el Órgano Garante predica con el ejemplo al promover la práctica del examen de detección de drogas de abuso que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala; establece que, de forma anual, las personas Comisionadas Propietarias y Presidente, así como las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Controlaría Interna, llevarán a cabo la prueba de detección de drogas de abuso.



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA



DECLARACIONES:

1. Declara el **"EL INSTITUTO"** que:

1.1. Es un organismo público, constitucional, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que goza de plena autonomía de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; conforme al apartado C, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

1.2. La representación del Órgano Garante recae en la o el Comisionado que ocupe la presidencia quien el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en cumplimiento con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, designó como Comisionado Presidente a **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**.

1.3. A su vez, el Comisionado Presidente cuenta con facultades para representar al **"EL INSTITUTO"** y celebrar el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 97, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

1.4. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV y 98, fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el **"EL INSTITUTO"** contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual, a través de la persona titular, tendrá como atribución ejecutar y brindar el seguimiento correspondiente a las determinaciones acordadas por el Pleno; así como, firmar los contratos y convenios que suscriba **"EL INSTITUTO"**.

1.5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción VI y 99, fracciones II, VII y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el **"EL INSTITUTO"** contará con una Contraloría Interna, la cual, a través de la persona titular, tendrá como atribución verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, por parte de las áreas del Instituto.

1.6. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de **"EL INSTITUTO"** aprobó mediante acuerdo AP-09-685 la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

1.7. Finalmente, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA



su cargo deriven del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, Colonia Industrial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

II. Declara el "EL PODER JUDICIAL" que:

II.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita, en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura del Estado cuya representación está a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien a su vez es Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, el cual se elige y desempeña con las atribuciones que fije la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado de Baja California y el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado.

II.2. El Magistrado ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, ejerce también la representación legal de la persona moral oficial "EL PODER JUDICIAL", quien interviene en la celebración del presente instrumento. Lo anterior de conformidad con su designación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en fecha 03 de Noviembre del año 2020 y en términos de las atribuciones que le confieren los artículos 57 tercer párrafo y 64 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y de los artículos 21, 22, 39 fracción II, 158, 169 y 172 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y el artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Baja California y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, corresponde al "EL PODER JUDICIAL", a través del Consejo de la Judicatura, llevar a cabo las funciones de la vigilancia, administración, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado; así como emitir las bases mediante acuerdos generales, para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial en ejercicio de su presupuesto de egresos y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación, acondicionamiento y la distribución de las oficinas judiciales en sus diversos departamentos.

II.4. El Artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que: "El Servicio Médico Forense para la Administración de Justicia del Estado, será desempeñado por los médicos de hospitales, por los médicos municipales, por los de centros de Readaptación Social y por peritos médicos legistas." Mientras que el



señalado cuerpo de leyes establece en su artículo 214 que: "El Consejo de la Judicatura del Estado tendrá las siguientes atribuciones: I.- Cuidar de que el Servicio Médico Forense se desempeñe eficaz y cumplidamente en todo el Estado. II.- Distribuir el trabajo en forma equitativa. III. - Convocar a junta, cuando lo estime pertinente, a los peritos médicos con objeto de estudiar los casos graves. IV.- Girar las instrucciones necesarias para el desempeño de los trabajos encomendados a cada uno. V.- Las demás que fijen las leyes y reglamentos respectivos.

II.5. En sesión ordinaria celebrada en fecha doce de octubre en el presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, aprobó la suscripción del presente Convenio.

III. Declaran las **"PARTES"** que:

III.1. Se reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad para celebrar y firmar el presente instrumento, sin que medie en su contenido y firma, ninguna clase de error, dolo, mala fe, ni vicio alguno que afecte el consentimiento de los signantes.

III.2. Más aún, en la celebración del presente instrumento jurídico y en las obligaciones que derivan del mismo, las **"PARTES"** actúan de buena fe y bajo los principios de mutua cooperación.

III.3. A su vez, las atribuciones con que actúan, no les han sido revocadas y comparecen a la celebración del presente Convenio de Colaboración con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto que, en un ámbito de colaboración institucional **"EL PODER JUDICIAL"** realice el examen de detección de drogas de abuso, por medio del Servicio Médico Forense, presentado en este acto por el **DR. CÉSAR RAÚL GONZÁLEZ VACA**, en su calidad de Director del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, mismo que practicará a las personas servidoras públicas con obligación establecidas en la NA/OIC/02/2023 emitida por **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"EL INSTITUTO"**, manifiesta en forma enunciativa más no limitativa, que se compromete dentro de los límites de sus capacidades técnicas, de disposición de espacio físico y financiero a:

a) Facilitar a **"EL PODER JUDICIAL"** los recursos humanos que habrá de necesitar



para llevar a cabo la práctica del examen de detección de drogas de abuso a las personas servidoras públicas con obligaciones en términos de la normatividad aplicable, y demás personal de **"EL INSTITUTO"** acorde a lo establecido en la cláusula Primera del presente Convenio.

- b) Realizar la agenda para llevar a cabo la práctica de la toma de muestras y resultados de los exámenes a practicar a las personas servidoras públicas con obligación y demás personal de **"EL INSTITUTO"** acorde a lo establecido en la cláusula Primera del presente Convenio.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"EL PODER JUDICIAL"** se compromete, de forma enunciativa más no limitativa, en el ámbito de sus competencias técnicas y financieras a:

- a) Designar al personal del Servicio Médico Forense del Estado de Baja California, para efecto de que realice la práctica de exámenes de detección de drogas de abuso, en los términos de la cláusula Primera del presente Convenio, a personal de **"EL INSTITUTO"**.
- b) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** toda la información referente a requerimientos técnicos para la toma de muestras de los exámenes toxicológicos a practicar.
- c) Manejar con la debida diligencia, en estricto apego a la normatividad aplicable y con respeto irrestricto a los Derechos Humanos, respecto de la toma de muestras y resultados del examen de detección de drogas de abuso, practicados a personal de **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que una vez determinados los costos de los exámenes de detección de drogas de abuso serán cubiertos por **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia del presente instrumento, así como de la información que en su momento se intercambie, en los términos de la legislación y normas aplicables a cada una de ellas en materia de protección de datos personales y reservas legales.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la legislación de la materia.

Las obligaciones señaladas en la presente cláusula permanecen vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA



SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio, lo celebran de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, lo resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

SÉPTIMA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio, mismo que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por solicitud expresa que dirija una de **"LAS PARTES"** a la otra, mediante escrito notificado en el domicilio sede de las mismas, con un mínimo de treinta (30) días hábiles previos a la terminación del mismo, preservando en todo momento el interés de cada una de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. El presente Convenio solo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del instrumento jurídico modificatorio correspondiente, y sin este requisito no será válido.

DÉCIMA. "LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio no crea nexos de carácter laboral entre las personas que participen en la ejecución del mismo. Por lo que no implica responsabilidad fiscal, laboral, de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier índole por parte de cada una de ellas respecto de las personas servidoras públicas adscritas a la parte diversa, por lo cual no podrá considerársele patrón solidario o sustituto, beneficiario directo o indirecto de servicios personales subordinados o responsable de la fuente de trabajo con relación al personal que esté a cargo de la parte contratante.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, mala fe, intimidación, violencia o cualquier otra circunstancia que altere la expresión y voluntad de los celebrantes.

DÉCIMA SEGUNDA. Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, con base en las disposiciones legales, administrativas y demás aplicables.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente instrumento, enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 12 de octubre de 2023.



**PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA**



Por "EL INSTITUTO"


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA


JESÚS AGUSTÍN SILVA RAMÍREZ
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE
CONTROL

Por "EL PODER JUDICIAL"


ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BAJA
CALIFORNIA


CÉSAR RAÚL GONZÁLEZ VACA
DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO
FORENSE

